



Conclusiones del Abogado General ante el Tribunal de Justicia Andrea Biondi en los asuntos acumulados C-271/25 | Autovici y C-334/25 | Skinest Baltija

Comunicado de prensa n.º 122/26

Luxemburgo, 8 de septiembre de 2026

Abogado General Biondi: la exclusión de la contratación pública por motivos de seguridad nacional es conforme con el Derecho de la Unión, siempre que se respeten sus principios y garantías

En 2022, a raíz de la invasión rusa de Ucrania, el Gobierno lituano adoptó una normativa nacional que permite excluir a determinadas empresas o determinadas ofertas de los procedimientos de contratación pública, por motivos de seguridad nacional.

En virtud de dicha normativa, la empresa Autovici fue excluida de un procedimiento para la venta y el alquiler de vehículos de motor, ya que, según la información transmitida por la autoridad competente a la entidad adjudicadora, mantenía relaciones con sujetos extranjeros considerados una amenaza para la seguridad nacional.

Del mismo modo, la empresa Skinest Baltija fue excluida de una licitación para la adquisición de material ferroviario sobre la base de información similar y de dos decisiones del Gobierno de 2018 que, en licitaciones anteriores, habían prohibido a la sociedad ferroviaria celebrar contratos con dicha empresa por los mismos motivos.

Ambas empresas impugnaron su exclusión ante los tribunales nacionales. En el contexto de esos procedimientos, el Tribunal Supremo de lo Civil y Penal de Lituania se ha dirigido al Tribunal de Justicia para aclarar si la normativa nacional en cuestión es conforme con el Derecho de la Unión ¹ y en qué condiciones puede aplicarse.

El Abogado General Andrea Biondi señala que una normativa que contempla la exclusión de empresas de licitaciones por motivos de seguridad nacional es conforme con el Derecho de la Unión, siempre que respete los principios generales de este Derecho y las garantías que establece.

En primer lugar, el Abogado General señala que la evaluación de los imperativos de seguridad nacional y la adopción de las medidas correspondientes competen a los Estados miembros; ² ahora bien, dichas medidas deben respetar el Derecho de la Unión cuando se refieran a ámbitos regulados por este y, en el caso de la contratación pública, en particular, el principio de proporcionalidad.

En consecuencia, los motivos de exclusión por razones relacionadas con la protección de la seguridad nacional como los contemplados en la normativa nacional controvertida constituyen motivos distintos de los supuestos previstos en la normativa europea en materia de contratación pública, por lo que esta no les resulta aplicable. ³ No obstante, no quedan sustraídos, en su conjunto, a la aplicación del Derecho de la Unión, que establece, en cambio, una serie de garantías que deben salvaguardarse.

En segundo lugar, corresponde a los Estados miembros determinar la autoridad competente que ha de evaluar los imperativos de seguridad nacional. Dicha autoridad puede emitir dictámenes que impongan a otras administraciones, con carácter vinculante, medidas destinadas a preservar la seguridad nacional, siempre que el referido órgano competente en materia de seguridad nacional cumpla las exigencias fundamentales derivadas del Derecho de la Unión. Estas exigencias incluyen la necesidad de efectuar una apreciación específica y concreta de todas las circunstancias pertinentes a la luz del principio de proporcionalidad y de los derechos fundamentales, así como que la decisión esté motivada y pueda ser impugnada ante un tribunal.

El principio de proporcionalidad exige, además, que la decisión de exclusión se base en elementos suficientemente recientes que reflejen la actualidad de la amenaza y su pertinencia con respecto al contrato en cuestión, elementos cuya evaluación incumbe, por lo demás, al órgano encargado de la protección de la seguridad nacional. También corresponde a dicho órgano valorar la duración de la exclusión, valoración que debe hacerse caso por caso, atendiendo a las circunstancias particulares de cada Estado miembro, de cada contrato y de cada operador económico.

Debe respetarse el derecho de defensa del operador excluido —incluido el derecho a dar a conocer su punto de vista y a acceder al expediente—, pero sobre la base de una ponderación entre, por un lado, el principio general de buena administración y, por otro, los intereses relacionados con la seguridad nacional.

Además, se debe informar al interesado, como mínimo, del contenido esencial de la decisión de exclusión, pero no se le proporcionará información clasificada ni datos que puedan suponer un riesgo para la seguridad nacional.⁴

En cambio, para que quede garantizada la tutela judicial efectiva, el juez encargado de examinar la decisión de exclusión debe tener acceso completo a todos los elementos de hecho y de Derecho en los que se base esa decisión, incluida la información confidencial.

Por último, no es necesario que la causa de exclusión de que se trate se indique expresamente en los pliegos de la contratación, ya que responde a la aplicación de una normativa general y, por tanto, debe ser conocida por un licitador razonablemente informado y diligente.

RECUERDE: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los Jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

RECUERDE: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, pregunten al Tribunal de Justicia de la Unión Europea acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o de la validez de un acto de la Unión.

El Tribunal General es competente para conocer de las peticiones de decisión prejudicial comprendidas exclusivamente en las siguientes materias: 1) el sistema común del impuesto sobre el valor añadido (IVA); 2) los impuestos especiales; 3) el código aduanero; 4) la clasificación arancelaria de las mercancías en la nomenclatura combinada; 5) la compensación y asistencia a los pasajeros en caso de denegación de embarque o de retraso o cancelación de los servicios de transporte, o 6) el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. El Tribunal de Justicia es competente para conocer de todas las demás peticiones de decisión prejudicial.

Ni el Tribunal de Justicia ni el Tribunal General resuelven el litigio nacional. Compete al tribunal nacional resolverlo de conformidad con la resolución del Tribunal de Justicia o del Tribunal General. Dicha resolución vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación, que no vincula al Tribunal de Justicia. La exposición de los hechos y del marco jurídico se refiere al momento pertinente y se basa en los autos de los asuntos.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su lectura.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes de la lectura de las conclusiones en «[Curia Web TV](#)» y en «[European Broadcasting Service](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ Véanse los siguientes elementos:

- los principios de igualdad de trato, no discriminación, transparencia y proporcionalidad a los que se refieren el artículo 18 de la [Directiva 2014/24/UE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, y el artículo 36 de la [Directiva 2014/25/UE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales;
- los criterios de selección y de exclusión de las ofertas a los que se refieren los artículos 56 y 57 de la Directiva 2014/24/UE y el artículo 80 de la Directiva 2014/25/UE;
- el derecho a la tutela judicial efectiva y a un tribunal imparcial, consagrado en el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, así como los principios de buena administración, de contradicción y de seguridad jurídica.

² Artículo 4 TUE, apartado 2.

³ Artículo 15, apartado 2, de la Directiva 2014/24 y artículo 24, apartado 2, de la Directiva 2014/25.

⁴ Corresponde al órgano jurisdiccional nacional apreciar, en los procedimientos pendientes ante él, si se han respetado los requisitos de una motivación adecuada.